

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 12 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de noviembre de dos mil veinte

Inter.

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 2020-00405-00
Demandante : ADRIANA ARIAS DUQUE .
Demandados : MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO
CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por ADRIANA ARIAS DUQUE en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

Del estudio pertinente al libelo introductor, sus anexos y la subsanación de la demanda, se tiene que como quiera que la demandada Martha Cecilia Vargas Castaño se encuentra tramitando proceso de liquidación patrimonial, como resultado al trámite previo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad donde cursa en la actualidad, este Juzgado no es competente para conocer de la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 531-1, en concordancia con el 538 y ss. del Código General del Proceso.

Y si bien podría asistirle razón al vocero judicial de la parte actora, en el sentido de no haberle sido notificado el trámite de la negociación de deudas y liquidación patrimonial, esta competencia no es de esta judicial porque la obligación es ejercer la norma de forma objetiva, máxime que el actor no desligó de esta acción ejecutiva, las pretensiones frente a la señora Martha Cecilia Vargas Castaño.

Por lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado, la misma recae en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, a donde se remitirán las presentes diligencias en consonancia con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida
por ADRIANA ARIAS DUQUE en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO
Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos al Juzgado Séptimo
Civil Municipal de esta ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00405-00

